

## RESOLUCIÓN N° 01/EXP. N° 029-2021-2022/CEP-CR

En Lima, a los siete días del mes de marzo de 2022, en sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Decima Primera Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca; con la presencia de los señores congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque, Rosío Torres Salinas y, Elías Marcial Varas Meléndez; con la licencia de la congresista Ruth Luque Ibarra.

### FUNDAMENTOS

1. Con fecha 24 de enero de 2022, la ciudadana a Jhaqueline Milagros Puma Ticona, presentó denuncia contra el congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, por presunta vulneración a la ética parlamentaria.
2. Se imputa al congresista denunciado que habría tenido conocimiento que la persona de Jhaqueline Milagros Puma Ticona, fue ultrajada sexualmente el 15 de mayo de 2021, en el local del Partido de Perú Libre durante la celebración de un cumpleaños, reunión a la que también habría asistido el denunciado, quién con fecha 16 de mayo de 2021 habría tomado conocimiento de la violación sexual sufrida por la denunciante, tomando además conocimiento el nombre de la persona del agresor, sin embargo omitió hacer algún tipo de denuncia y solo se limitó a indicar "*Lo tengo marcado al compañero y esto no puede ocurrir*". Asimismo se señala que cuando la denunciante pudo conversar con el denunciado, el 14 de junio de 2021, y le mencionó la violación de la que fue víctima, recordándole que él ya sabía de los hechos desde el mismo día de lo sucedido, y solicitándole además que sancionen al agresor señor Víctor Taipe, retirándolo de la organización y que se haga justicia, el denunciado le señaló que Víctor Taipe estaba asumiendo una tarea y que hable con Vladimir Huaranca para que revise ese tema, imputándole a la denunciada que él tenía información distinta y que "ella había estado bailando como una mujerzuela", respondiendo la denunciante que ella estaba bailando porque era una fiesta y que baile no le dio derecho a nadie de ultrajarla; precisando además que las

palabras vertidas por el denunciado la hicieron llorar desconsoladamente. Posteriormente le dijo que estos hechos no deben entorpecer su militancia, y que Víctor Taipe realiza el trabajo de organizar a las bases y militantes, siendo una persona imprescindible e indicándole que "no le cree ni a ella ni a Taipe, y que de todas maneras Taipe queda marcado ante sus ojos".

Se le imputa también al denunciado que a partir del mes de diciembre de 2021; y luego que la denunciante hiciera de conocimiento público la violación sexual de la que fue víctima, intentó contactarla y al hacerlo lo habría amedrentado para que le entregue un documento en blanco con su firma. También en una conversación respecto a lo sucedido le dejó entrever que podría apartarla del CER (Comité Ejecutivo Regional), hechos que la denunciante considera como acciones que se encuentran en el contexto de su denuncia.

3. Mediante Oficio N° 0227-2021-2022-CEP/KIPF-CR, de fecha 25 de enero de 2022, se hizo de conocimiento al congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, de la denuncia promovida en su contra por la ciudadana Jhaqueline Milagros Puma Ticona, indicándole el inicio de indagación preliminar de conformidad al numeral 26.1 del artículo 26° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.
4. La presidenta, en el desarrollo de la Novena Sesión Ordinaria de fecha 07 de febrero de 2022; dio cuenta del ingreso de la denuncia e informó que se había iniciado indagación preliminar dando cuenta de la misma al congresista denunciado.
5. Con fecha 23 de febrero de 2022, el congresista denunciado remite documento mediante el cual expresa consideraciones en relación a la denuncia que se sigue en su contra en la Comisión.
6. Los hechos denunciados corresponden a lo sucedido el 15 de mayo de 2021 en el local del Partido Perú Libre, del distrito de Miraflores – Arequipa, durante la celebración del cumpleaños de Luz Clarita Cauna Jiménez, fiesta a la que asistió el denunciado; y según versión de la denunciante éste se habría retirado a las 23:00 horas aproximadamente.
7. La denunciante refiere que siendo aproximadamente las 4 de la mañana, al retirarse a uno de los ambientes del local donde se celebraba la fiesta del cumpleaños antes referido, con la finalidad de descansar fue agredida sexualmente de manera violenta por Víctor Taipe

Choqueccota, y que pese a haber solicitado ayuda mediante gritos nadie la ayudó.

8. La denunciante precisó que siendo las 7:00 de la mañana del día siguiente de los hechos, ella se encontraba en shock por lo sucedido, llamando a la persona de Nohemí Zenaida Montalico Calderón para contarle el ultraje sufrido; llegado ésta al local junto con Tania Camargo y otra persona de nombre Nohemí, conversaron con la denunciante quien les comentó que Víctor Taipe la había violado, precisándole Tania Camargo que no es la primera vez que suceden esas cosas en el grupo y le ofrecieron dinero para que compre la píldora del día siguiente para evitar quede embarazada.
9. Señaló la denunciante que, entre las 7:30 y 9:00 de la mañana llegó al local el denunciado, llamándole la atención a todos *"Que hacen hasta estas horas y cómo es eso de que vengan a agredirse entre compañeros, como puede haber actos de forcejeos entre compañeros y hacerle daño a una compañera"* *"se acabó la fiesta, vayan todos a sus casas y cierren el local"*, siendo estas palabras expresadas por el denunciado prueba que conocía de los hechos lamentables ocurridos a la persona de la denunciante; además de precisar que otra persona conocida como "Paul" conversó con el denunciado diciéndole que, Jaime Víctor Taipe ha violado a Jacqueline, contestándole el denunciado *"Lo tengo marcado al compañero y esto no puede ocurrir"*.
10. La denunciante refirió una serie de intentos por conversar con el denunciado, lo que logra el 14 de junio de 2021, al ser citada por éste al local de la Calle San Pedro, a horas 9:00 de la mañana, precisa que el denunciado la atendió con una apariencia de no querer conversar con ella, preguntándole *"de qué quieres hablar, dime"*; respondiendo ella *"quiero hablar sobre la violación de la que fui víctima y de lo que usted está enterado porque se le informó de los hechos el mismo día que sucedió la agresión y necesito saber cuándo procederán a sancionar al agresor, Víctor Taipe me violó y yo quiero que sea sancionado y que se vaya de la organización y si es posible que se denuncie los hechos y que no se piense primero en la organización, sino que me tengan en cuenta, soy una mujer que he sido ultrajada sexualmente, tengo heridas en el alma, por favor Jaime, has justicia"*, recibiendo la respuesta del denunciado *"En estos momentos Víctor Taipe está asumiendo una tarea y tendrías que hablar con Vladimir Huaranca para que revise ese tema, además a mí me han dicho otra cosa, que tú has estado bailando como una mujerzuela"*, contestando la denunciante *"Yo he estado bailando porque es una fiesta y que yo baile no le da derecho a nadie a*

*ultrajarme", llorando desconsoladamente porque le dolieron esas palabras. Precisa además que el congresista Jaime Quito Sarmiento, le dijo: "Jackie no debes dejar que esto entorpezca tu militancia, necesitamos organizar a las bases, necesitamos organizar y formar a los militantes, debes entender que Víctor Taipe está aquí para realizar ese trabajo, organizar a las bases y a los militantes, a su vez darle formación, él es imprescindible, yo no te creo a ti ni a Taipe de todas maneras, Taipe queda marcado ante mis ojos".*

11. La denunciante precisó, que el congresista denunciado ha coordinado acciones para que estos hechos no sean conocidos, interfiriendo con el ocultamiento de pruebas, tergiversando los hechos al pretender culparla de la violación sufrida, habiendo dirigido a los miembros de la organización de la Juventud socialista y a los miembros del Comité Ejecutivo Regional del Partido Perú Libre, para que eviten que realice la denuncia; habiendo todos estos hechos motivado que la denunciante haya tenido que acudir a solicitar apoyo a un compañero psicólogo de nombre Lizardo Giovanni Picha Vera para que haga un diagnóstico de su situación emocional, quién le dijo que necesitaba un tratamiento urgente.
12. La denunciante cuestionó el actuar del congresista Jaime Quito, quién al asumir el cargo de congresista de la República, en varios eventos, así como en sus redes sociales se muestra como un luchador contra la violencia hacia las mujeres, precisando que la mujer debe ser empoderada, y que unidos se puede luchar para frenar la violencia, indicando incluso que señaló que desde el Partido son las mujeres quienes asumirán el liderazgo por una nueva Constitución; lo que la denunciante considera una burla, al ser protector de violadores sexuales y maltratador de mujeres, las coacciona para que no hablen de su agresor, las discrimina, las aísla, las obliga a no denunciar el delito de violación, siendo esta conducta un agravio para su investidura de congresista.
13. El 22 de diciembre de 2021, la denunciante hizo una denuncia pública contra el congresista Jaime Quito Sarmiento, mediante una conferencia de prensa por encubrimiento de la violación sexual de la que ella fue víctima, y precisó que después de esta declaración pública, el congresista denunciado le realizó varias llamadas, ordenando incluso que el señor Darío Manuel Centeno Huamaní, la llame para decirle que el congresista necesitaba hablar con ella, cita que ella no aceptó al no tener confianza y temer que su vida pueda estar en peligro.

14. Señaló la denunciante que el congresista, posterior a la denuncia pública, la llamó e intentó amedrentarla solicitándole su firma digital en una hoja en blanco, petición a la que ella se niega, porque considera que no puede dar su firma, diciéndole el congresista *¿estás desconfiando de nosotros?* Agregando *“lo único que quiero es la foto de tu firma”* volviéndose a negar la denunciante precisando que no da su firma así nomás y el congresista le habría dicho *“usted se está saliendo de la visión política de las cosas”*, levantándole la voz, y señalando nuevamente la víctima que no va a dejar que con su firma pretendan presentar cartas en su contra como la rectificación de su denuncia, la renuncia a su cargo político y otros, respondiéndole de manera furiosa el congresista: *“mira compañerita estás hablando con Jaime Quito”*, continuando con la insistencia de que le dé el documento en blanco y con su firma, refiriéndole el congresista que es el Partido Político Perú Libre, quien pide un documento con firmas de los dirigentes para que sean ratificados, y que tenía que mandar la lista de los dirigentes al Comité Ejecutivo Nacional del Partido y que; si ella no quería que la deje a un lado de la directiva, es decir si quería seguir siendo dirigente tenía que darle su firma. Situación que la denunciante, refiere es ilegal, porque no existía una modificación de los dirigentes elegidos, es decir las elecciones eligen una directiva por un tiempo estipulado y nadie podía variar eso.
15. La denunciante, señaló que el congresista denunciado intentó nuevamente comunicarse con ella, incluso a través de la persona de Nohemí Zenaída Montalico, quién le pasa el teléfono para que el denunciado converse con ella, quién le indicó que tiene el celular intervenido, que habría elecciones internas y modificaciones en el CER (Comité Ejecutivo Regional), pero que no quieren cambiar a nadie, señalando la denunciante que con estas palabras le daba a entender que la podía sacar del CER, continuó indicándole que por cuestión de las elecciones 2022 tienen que estar saneadas las regiones, diciéndole que ese proceso se realizaría ese mismo día, y que cuando regrese de viaje conversaría con ella, increpándole la denunciante que cómo después de tanto tiempo ahora si quiere conversar con ella; contestándole el denunciado que la conversación sería personal y no por teléfono al no ser conveniente.
16. La denunciante señaló que todos los hechos demuestran que el congresista siempre supo de la agresión sexual de la que fue víctima y que ha protegido a su agresor, presumiendo que no es la primera vez que suceden este tipo de hechos, ya que se trataría de una organización

criminal con participación subordinada cuyos jefes serían el congresista denunciado y Vladimir Justo Huaranca Tejada.

17. El congresista en el documento presentado a esta Comisión, precisó que las afirmaciones de la denunciante están orientadas a establecer que él habría estado informado verbalmente sobre un supuesto acto de violencia sexual cometido por el ciudadano Víctor Taipe Choqqhecotta en contra de la citada denunciante, el 16 de mayo de 2021; y que él no habría adoptado acciones para hacer justicia o promover una sanción.
18. El congresista denunciado, negó las afirmaciones de la denunciante; además señaló que a la fecha de los supuestos hechos fácticos él no tenía la condición de Congresista; y que de conformidad a lo establecido en el numeral 26.2 del artículo 26 del Reglamento exige verificar "si el hecho denunciado infringiría la ética parlamentaria".
19. El congresista denunciado señala que no se le puede imputar encubrimiento de una violación sexual, ni habría estado obligado a denunciar un hecho que no le consta, rol que le corresponde al Ministerio Público, Policía Nacional u otra entidad autorizada para la investigación y sanción del delito; y que las posteriores conversaciones no le otorgan ni siquiera la condición de testigo, menos de encubridor; debiéndose tener en cuenta que en ningún extremo de la denuncia se expone algún supuesto acto o comentario de su parte, orientado a impedir que la ciudadana denunciante haga valer sus derechos en las vías legales establecidas.
20. Respecto a la afirmación complementaria efectuada por la denunciante que en su condición de Congresista habría realizado exposiciones sobre los derechos de las mujeres; y que a juicio de la denunciante demostrarían su poca vergüenza o moral, carece de relación causal o lógica con el objeto de la denuncia, además de especular sobre supuestas conversaciones para la renovación de cargos directivos del Partido Político Perú Libre, lo que carece de relevancia para el análisis del caso.
21. Preciso que la Fiscalía Especializada de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Mariano Melgar (Arequipa) viene realizando la investigación de la presunta violación sexual que habría sufrido la denunciante; por lo que considera que esa instancia junto con el Poder Judicial son las entidades que debe procurar todas las acciones conducentes a determinar la existencia de la presunta violencia sexual que habría sufrido la denunciante; y de ser el caso sancionar al



responsable; concluye el denunciado solicitando se declare la improcedencia de la denuncia.

22. Que, evaluados todos los hechos, esta Comisión precisa que la introducción del Código de Ética Parlamentaria señala que "El presente Código de Ética tiene por finalidad establecer normas sobre **la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo**"; es así que el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria señala en su artículo Primero numeral 1.1. "El presente reglamento desarrolla las normas y principios éticos que guían la conducta y el quehacer de los congresistas de la República; **en adelante Congresistas, en el ejercicio de sus funciones**, contenidas en el Código de Ética Parlamentaria al que en adelante se le denominará el Código.
23. Que, de conformidad a lo establecido en el punto precedente, los hechos materia de la denuncia de agresión sexual, ocurrieron el 15 de mayo de 2021, fecha en la que el denunciado no tenía la condición de congresista, sino de congresista electo, ni siquiera había sido proclamado; y el Código y Reglamento de ética es de aplicación a los congresistas en el ejercicio de su cargo; en consecuencia, la falta ética y moral que señala la denunciante respecto a haber omitido o no denunciado a su agresor sexual, si bien es una conducta cuestionable no puede ser objeto de proceso ético en el ámbito del Congreso de la República.
24. Que, si bien es cierto los hechos denunciados están referidos a fecha anterior a la asunción de funciones del denunciado como Congresista de la República; y por lo tanto, no puede abrirse investigación al congresista denunciado en este extremo; es importante resaltar que la denunciante ha referido como consecuencia de la denuncia pública que esta hiciera; al mencionar que el congresista denunciado tenía conocimiento de la agresión sexual que ella habría sufrido; esto en el mes de diciembre del 2021, cuando el denunciado tenía la condición de congresista, una serie de imputaciones que se encuentran referidas a presunto maltrato y amedrentamiento al solicitarle por ejemplo su firma en un documento en blanco, hechos que a juicio de la Comisión, se tratarían de una conducta que podría vulnerar la ética parlamentaria y que requieren ser esclarecidos.
25. Que, si bien existe una investigación ante el Ministerio Público, esta se encuentra referida a la agresión sexual presuntamente sufrida por la denunciante; y que sin duda al concluir determinarán en vía judicial la responsabilidad o no del presunto agresor; hechos que no serán materia de pronunciamiento en esta Comisión; sin embargo existiendo

imputaciones hacia el congresista denunciado de hechos que habrían derivado como consecuencia de saberse mencionado ante medios públicos por la denunciante; y que existirían testigos, habiéndose incluso ofrecido la testimonial de una persona; la Comisión, considera que no puede omitirse el recomendar pasar a la etapa de investigación para la actuación de los medios probatorios necesarios, que permitan el esclarecimiento de los hechos; y determinar si hubo inconducta ética por parte del congresista denunciado en el extremo de haber maltratado o tratado de amedrentar a la denunciante como consecuencia de la denuncia pública efectuada por ésta.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### - Código de Ética Parlamentaria:

El artículo 1. En su conducta, el congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

El artículo 2. El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político al que pertenezca.

El artículo 4 establece que son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

- a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

#### - Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

##### Artículo 3. Principios

Los congresistas en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

- c) **Honradez:** actúa con rectitud, probidad y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.



**d) Veracidad:** Implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y consecuencia.

**e) Respeto:** El congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general, debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.

**g) Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.

**i) Bien Común:** Significa una actuación cuya preocupación central es la búsqueda de la obtención del beneficio general; aun a costa de intereses particulares.

**j) Integridad:** Debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

**l) Justicia:** Implica asumir una conducta orientada al logro de la armonía y el equilibrio general a través de la instauración de la igualdad entre las partes y del respeto a la legalidad, principalmente de los derechos humanos.

#### Artículo 4° **Conducta Ética Parlamentaria**

[...]

4.2. En el ejercicio de su labor parlamentaria, el congresista debe mostrar vocación de servicio al país; en ese sentido, debe observar una conducta honesta y leal al desempeño de su función buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés personal.

4.3. El congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran el estado democrático de derecho, respetando el marco establecido por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código y el presente Reglamento.

4.4. El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

#### **Artículo 5° Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario**

Se consideran como deberes de la conducta ética del congresista, además de los establecidos en el artículo 4 del código, los siguientes puntos:

- a) Cumplir con los principios y valores éticos, respetando el sistema democrático y el derecho a una vida libre de violencia.
- b) Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, seguridad y moralidad de las relaciones en la comunidad.

### **EN CONSECUENCIA**

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP. N° 029-2021-2022/CEP-CR, que recomienda declarar **PROCEDENTE** la denuncia de parte, la Comisión de Ética Parlamentaria, APROBÓ por **MAYORÍA**, con 9 votos a favor de los congresistas: Karol Ivett Paredes Fonseca, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Javier Rommel Padilla Romero y Rosío Torres Salinas, con 3 votos en contra de los congresistas: Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani y Kelly Roxana Portalatino Ávalos, con 3 votos en abstención de los congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Hitler Saavedra Casternoque y Elías Marcial Varas Meléndez, y, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13<sup>1</sup>, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26<sup>2</sup>, numeral 26.2; la COMISIÓN;

<sup>1</sup> Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 13.** La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

<sup>2</sup> Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2. Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.

## RESUELVE

Declarar **PROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 029-2021-2022/CEP-CR; presentada por la ciudadana JHAQUELINE MILAGROS PUMA TICONA; contra el congresista **BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**; por presunta infracción de los artículos 1, 2 y literal a del artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria y los literales c, d, e, g, i, j y l del artículo 3, numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 y literales a y b del artículo 5 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria; y los que resulten pertinentes en el desarrollo de la investigación; en consecuencia, se dispone el inicio de investigación.

NOTIFIQUESE, la presente Resolución a las partes, con las formalidades de ley.

Lima, 08 de marzo de 2022

KAROL IVETT PAREDES FONSECA

Presidenta

Comisión Ética Parlamentaria

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN

Secretario

Comisión Ética Parlamentaria